



CUT: 42804-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0105-2025-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 24 de abril de 2025

VISTO:

La solicitud s/n, expediente administrativo con Registro CUT:42804-2025, presentado por GEOCIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA TIERRA E.I.R.L, mediante el cual solicita permiso de uso aguas residuales y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, asimismo el Artículo 59 de la precitada Ley, el Permiso de uso sobre aguas residuales, es otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, en su artículo 88°, Permiso de uso sobre aguas residuales 88.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

Que, de acuerdo con el artículo 34° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Reglamento de administrativos de para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales, que además de acreditar de ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso; en caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

Que, mediante Resolución Jefatural N°0357-2024-ANA; que modifica la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, entre otros el artículo 35.- Permiso para usar aguas residuales, 35.1

Entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio de derechos de titulares de licencias de uso de agua. 35.2 Faculta a su titular el uso de aguas residuales para fines productivos, lo que incluye procesos de producción y actividades previas. 35.2 Para obtener este permiso se presenta el Formato Anexo 23 debidamente llenado, **resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34**, excepto por la declaración de superávit hídrico.

Que, en este contexto en fecha 04/03/2025, el administrado GEOCIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA TIERRA E.I.R.L., CON RUC. N°20601520398, presenta ante la [ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA], por su representante legal HARMUT ACOSTA PEREIRA, identificado con DNI 31039132, para lo cual adjunta, copia de RUC, certificado de vigencia poder inscrito en partida electrónica N°13706777, copia de DNI de HARMUT ACOSTA PEREIRA; para lo cual adjunta su expediente administrativo, donde adjunta copia de partida electrónica N°11037024 de predio B Lote 31-S sector La Clemesi- Moquegua de 15.0001 hectáreas, memoria descriptiva, Escritura N°371, Adjudicación en propiedad, otorga la Asociación Irrigación Clemesi – Moquegua, que otorga a favor de Harmuth Acosta Pereira y Lizbeth Rocío Garcés Valencia, ante Notaria Pública María Isabel Guiselle Vera Kihien de fecha 07 de setiembre del 2017; Contrato de arrendamiento entre la Sociedad conyugal conformada por Harmuth Acosta Pereira y Lizbeth Rocío Garcés; y la otra parte la Empresa Geociencia y Tecnología de la Tierra EIRL, inscrito en la oficina registral de Lima en la partida electrónica N° 13706777 en el asiento C00001; luego de la evaluación se emite el INFORME TECNICO N° 0040-2025-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC, con observaciones, el administrado en respuesta mediante CARTA HA-01-2025, de fecha 21/03/2025, presenta ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION; posteriormente mediante NOTIFICACION MULTIPLE N° 0012-2025-ANA-AAA.CO-ALA.M, para la verificación técnica de campo; donde se identifica la fuente de agua denominada Quebrada los ángulos, ubicado en las coordenadas UTMWGS 84 Este 289654, Norte 8093593, con un caudal de 50 l/s, donde no existe estructuras de captación, dichas aguas discurren por la pendiente, por una acequia rústica, hasta desembocar, al canal “Omo alto”, donde se mezclan las aguas residuales, luego se conduce, hasta llegar al puente del callejón Omo Alto, ubicado en las coordenadas UTMWGS 84 Este 289052, Norte 8092670, lugar donde el administrado pretende captar las aguas, mediante tanques cisternas de 5000 galones, cuya demanda es de 7 l/s, estas aguas se transportaría hasta los predios lotes 31-S y lote 31-P, que tienen condición eriaza y que son parte de la Asociación Irrigación Clemesi.

Que, de la evaluación del expediente administrado se ha emitido el Informe Técnico N° 0054-2025-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC, emitido por el Profesional de la Administración Local de Agua Moquegua, mediante el cual concluye que GEOCIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA TIERRA E.I.R.L, con representante legal HARMUT ACOSTA PEREIRA, identificado con DNI 31039132, que solicita PERMISO DE USO DE AGUAS residuales, no cumple con los requisitos del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, porque su memoria descriptiva, no ha sido elaborado, según el anexo 23 de R.J.N°0007-2015-ANA y R.J. N°0357-2024-ANA, y el predio no cuenta con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso hídrico;

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 272-2024-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el procedimiento administrativo, de la solicitud de permiso de uso aguas residuales, iniciado por GEOCIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA TIERRA

E.I.R.L, con representante legal HARMUT ACOSTA PEREIRA, identificado con DNI 31039132, por no cumplir con los requisitos del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, porque su memoria descriptiva, no ha sido elaborado, según el anexo 23 de R.J.N°0007-2015-ANA y R.J. N°0357-2024-ANA, y el predio no cuenta con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso hídrico.

Artículo 2º.- Notificar al Administrado GEOCIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA TIERRA E.I.R.L, con las formalidades de Ley, asimismo la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLANDO RIDER MARQUEZ CUAYLA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

RRMC/AUHC